

Capítulo I. La denominación, los fines y el domicilio

Artículo 1

Con la denominación Asociación de Usuarios de Drupal en Catalán DRUPAL.CAT se constituye esta entidad, que regula sus actividades de acuerdo con lo establecido en la Ley 4 / 2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas, la ley orgánica 1 / 2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, y sus estatutos.

Artículo 2

Las finalidades de la asociación son:

- 1.Fomentar y llevar a cabo cualquier tipo de acción en apoyo del desarrollo, comunicación, promoción, formación y distribución del software de código abierto conocido como DRUPAL en el ámbito de la lengua catalana.
- 2.Colaborar en las acciones que puedan llevar a cabo otras asociaciones dentro del ámbito de actuación de esta entidad.
- 3.Colaborar en proyectos de software libre en concordancia con el resto de finalidades y ámbitos de esta entidad.

Queda excluido todo ánimo de lucro.

Artículo 3

El domicilio de la asociación se establece en el Cítilab - Cornellà, en la plaza Can Suris, s / n, 08940 Cornellà de Llobregat.

Las funciones de esta asociación se ejercen mayoritariamente en Cataluña.

Capítulo II. Los miembros de la asociación, sus derechos y sus obligaciones

Artículo 4

Pueden formar parte de la asociación todas las personas de más de 18 años (persona física) y

entidades (persona jurídica).

Se establecen dos tipos de asociados: miembros permanentes (persona física) y miembros asociados (persona física o persona jurídica). Los fundadores de la asociación firmantes de estos estatutos quedan establecidos como miembros permanentes de la asociación.

La admisión de los miembros permanentes se decide en Asamblea General, legalmente constituida, con un acuerdo favorable de los dos tercios de sus votos. Sólo se considerarán admisiones de miembros permanentes recomendados por otros miembros permanentes.

La admisión de los miembros asociados es automática posterior a la formalización del alta, al pago de la cuota y el cumplimiento de todas las condiciones legales correspondientes.

Artículo 5

Son derechos de los miembros permanentes:

1. Asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea General
2. Elegir o ser elegidos para los puestos de representación o para ejercer cargos directivos.
3. Ejercer la representación que se les confiera en cada caso.
4. Intervenir en el gobierno y las gestiones, en los servicios y las actividades de la asociación, de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
5. Exponer a la Asamblea y a la Junta Directiva todo lo que consideren que pueda contribuir a hacer más plena la vida de la asociación y más eficaz la realización de los objetivos sociales básicos.
6. Sol solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y la gestión de la Junta Directiva o de los mandatarios de la asociación.
7. Ser escuchados previamente a la adopción de medidas disciplinarias.
8. Recibir información sobre las actividades de la asociación.
9. Fer uso de los servicios comunes que la asociación establezca o tenga a su disposición
10. Formar parte de los grupos de trabajo.
11. Poseer un ejemplar de los estatutos.
12. Consultar los libros de la asociación.

Son derechos de los miembros asociados:

1. Intervenir en los servicios y las actividades de la asociación, de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
2. Exponer a la Junta Directiva todo lo que consideren que pueda contribuir a hacer más plena la vida de la asociación y más eficaz la realización de los objetivos sociales básicos.
3. Sol solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y la gestión de la Junta Directiva o de los mandatarios de la asociación.

- 4.Ser escuchados previamente a la adopción de medidas disciplinarias.
- 5.Recibir información sobre las actividades de la asociación.
- 6.Hacer uso de los servicios comunes que la asociación establezca o tenga a su disposición
- 7.Formar parte de los grupos de trabajo.
- 8.Poseer un ejemplar de los estatutos.
- 9.Consultar los libros de la asociación.

Artículo 6

Son deberes de los miembros permanentes y asociados:

- 1.Comprometirse con las finalidades de la asociación y participar activamente para alcanzarlas.
- 2.Contribuir al sostenimiento de los gastos de la asociación con el pago de cuotas, derramas y otras aportaciones económicas fijadas y aprobadas por la Asamblea General de acuerdo con estos estatutos.
- 3.Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- 4.Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la asociación.

Artículo 7

Son causa para ser dado de baja de la asociación como miembro asociado:

- 1.Qué lo decida la persona interesada, que debe comunicar por escrito su decisión a la Junta Directiva.
- 2.No satisfacer las cuotas fijadas.
- 3.No cumplir las obligaciones estatutarias.

Son causa para ser dado de baja de la asociación como miembro permanente:

- 1.Qué lo decida la Asamblea General legalmente constituida por dos tercios de sus votos.
- 2.Que lo decida la persona interesada, que debe comunicar por escrito su decisión a la Junta Directiva.
- 3.No satisfacer las cuotas fijadas.
- 4.No cumplir las obligaciones estatutarias.

Capítulo III. La Asamblea General

Artículo 8

La Asamblea General es el órgano soberano de la asociación, está integrada por los miembros permanentes de la asociación.

Los miembros permanentes de la asociación, reunidos en Asamblea General legalmente

constituida, deciden por mayoría los asuntos que son competencia de la Asamblea.

Todos los miembros de la asociación, permanentes y asociados, quedan sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluyendo los ausentes, los que discrepan y los presentes que se han abstenido de votar.

Artículo 9

La Asamblea General tiene las facultades siguientes:

- 1.Modificar los estatutos.
- 2.Elegir y separar a los miembros del órgano de gobierno y controlar su actividad.
- 3.Acordar altas y bajas de los miembros permanentes.
- 4.Aprobar el presupuesto anual y la liquidación de cuentas anuales, así como adoptar los acuerdos para la fijación de la forma y el importe de la contribución al sostenimiento de los gastos de la asociación y aprobar la gestión hecha por el órgano de gobierno.
- 5.Acordar la disolución de la asociación.
- 6.Incorporar a otras uniones de asociaciones o separarse.
- 7.Sol solicitar la declaración de utilidad pública.
- 8.Aprobar el reglamento de régimen interior.
- 9.Acordar la baja o la separación definitiva, previo expediente, los miembros asociados.
- 10.Conocer las solicitudes presentadas para ser socio o socia, y también las altas y bajas de miembros asociados por una razón distinta a la de la separación definitiva.
- 11.Resolver sobre cualquier otra cuestión que no esté directamente atribuida a ningún otro órgano de la asociación.

La relación de las facultades que se hace en este artículo tiene un carácter meramente enunciativo y no limita las atribuciones de la Asamblea General.

Artículo 10

La Asamblea General se reúne en sesión ordinaria como mínimo una vez al año.

El órgano de gobierno puede convocar la asamblea general con carácter extraordinario siempre que lo considere conveniente, y debe hacerlo cuando lo solicite un número de miembros permanentes no inferior al 30%, en cuyo caso, la asamblea debe tuvo lugar dentro del plazo de treinta días a contar desde la solicitud.

Artículo 11

La Asamblea es convocada por el órgano de gobierno mediante una convocatoria, que debe contener, como mínimo, el orden del día, el lugar, fecha y hora de la reunión.

La convocatoria debe comunicarse quince días antes de la fecha de la reunión, individualmente

y mediante un escrito dirigido al domicilio o al correo electrónico que conste en la relación actualizada de asociados y asociadas que debe tener la asociación. También se publicará en la web de la asociación.

Las reuniones de la Asamblea General, las preside el presidente de la asociación. Si no está, lo han de sustituir, sucesivamente, el vicepresidente o el vocal de más edad de la Junta. Hay que actuar como secretario quien ocupe el mismo cargo en la Junta Directiva.

El secretario redacta el acta de cada reunión, que deben firmar él mismo y el presidente, con un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos adoptados, el resultado numérico de las votaciones y la lista de las personas asistentes.

Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se lee el acta de la sesión anterior a fin de que se apruebe o se enmiende. Cinco días antes, de todos modos, el acta y cualquier otra documentación debe estar a disposición de los socios en el local social y en la web de la Asociación.

Artículo 12

La asamblea general se constituye válidamente sea cual sea el número de miembros permanentes presentes o representadas.

Un mínimo no inferior al 10% de los miembros permanentes puede solicitar al órgano de gobierno la inclusión en el orden del día de uno o más asuntos a tratar, y si ya se ha convocado la asamblea, siempre que lo hagan dentro de los primeros cinco días a partir de la publicación de la convocatoria en la web de la Asociación. La solicitud también se puede hacer directamente a la asamblea, que decide lo que considera conveniente, pero únicamente puede adoptar acuerdos respecto a los puntos no incluidos en el orden del día comunicando en la convocatoria, si así lo decide una mayoría de las tres cuartas partes de las personas presentes.

Artículo 13

En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro permanente.

Los acuerdos se toman por mayoría simple de votos de los asociados presentes o representados.

Para adoptar acuerdos sobre la separación o sanción de los miembros, la modificación de los estatutos, la disolución de la asociación, la constitución de una federación con asociaciones similares o la integración en una ya existente, habrá un número de votos equivalente a las dos terceras partes de los asistentes, tanto en la primera convocatoria como la segunda. En cualquier caso, la elección de la Junta Directiva, si se presentan varias candidaturas, se hará por acuerdo de la mayoría relativa de los miembros permanentes presentes o representantes.

Las candidaturas que se presenten formalmente tienen derecho a una copia de la lista de los miembros permanentes y de sus domicilios y correos electrónicos certificada por el Secretario

con el visto bueno del presidente.

Capítulo IV. La Junta Directiva

Artículo 14

La Junta Directiva regirá, administrará y representará la asociación. La Junta Directiva está integrada por el presidente, el vicepresidente, el secretario, el tesorero y los vocales. Estos cargos deben ser ejercidos por personas diferentes (la composición de la Junta Directiva puede ser diferente, aunque debe constar necesariamente de un presidente, un secretario y un tesorero).

La elección de los miembros de la Junta Directiva, que deben ser miembros permanentes, se hace por votación de la Asamblea General. Las personas elegidas entran en funciones después de haber aceptado el cargo.

El nombramiento y cese de los cargos deben ser certificados por el secretario saliente, con el visto bueno del presidente saliente, y se deben comunicar al Registro de Asociaciones.

Artículo 15

Los miembros de la Junta Directiva ejercen el cargo durante un periodo de 2 años sin perjuicio de que puedan ser reelegidos.

El cese de los cargos antes de extinguirse el plazo reglamentario de su mandato puede producirse por:

1. Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se expongan los motivos.
2. Enfermedad que incapacite para ejercer el cargo.
3. Baja como miembro permanente de la asociación.
4. Sanción por una falta cometida en el ejercicio del cargo, impuesta de acuerdo con lo establecido por el artículo 13 de los estatutos.

Las vacantes que se producen en la Junta Directiva se deben cubrir en la primera reunión de la Asamblea General que tenga lugar. Mientras tanto, un miembro permanente de la asociación puede ocupar provisionalmente el cargo vacante.

Artículo 16

La Junta Directiva tiene las facultades siguientes:

1. Representar, dirigir y administrar la asociación de la manera más amplia que reconozca la Ley; asimismo, cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, de acuerdo con las normas, instrucciones y directrices que esta Asamblea establezca.
2. Tomar los acuerdos necesarios en relación con la comparecencia ante los organismos públicos y para ejercer todo tipo de acciones legales e interponer los recursos pertinentes.

3. Porponer en la Asamblea General la defensa de los intereses de la asociación.
4. Proponer a la Asamblea General la defensa del establecimiento de las cuotas que los miembros de la asociación deben satisfacer.
5. Convocar las asambleas generales y controlar que se cumplan los acuerdos que se adopten.
6. Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
7. Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
8. Contractar los empleados que la asociación pueda tener.
9. Inspeccionar la contabilidad y preocuparse que los servicios funcionen con normalidad.
10. Establecer grupos de trabajo para conseguir de la manera más eficiente y eficaz los fines de la asociación, y autorizar los actos que estos grupos proyecten realizar.
11. Nombrar los vocales de la Junta Directiva que habrán de encargarse de cada grupo de trabajo, a propuesta de los mismos grupos.
12. Llevar a cabo las gestiones necesarias ante organismos públicos, entidades y otras personas, para conseguir:
 1. Subvenciones u otras ayudas;
 2. El uso de locales o edificios que puedan llegar a ser un lugar de convivencia y comunicación y también un centro de recuperación ciudadana.
 3. Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorros en cualquier establecimiento de crédito de ahorro y disponer de los fondos que haya en este depósito. La disposición de los fondos se determinará en el artículo 29.
 4. Resolver provisionalmente cualquier caso que no se haya previsto en los estatutos y dar cuenta a la primera Asamblea General.
 5. Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica a algún otro órgano de gobierno de la asociación o que le haya sido delegada expresamente.

Artículo 17

La Junta Directiva, convocada previamente por el presidente o por la persona que lo sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, y que en ningún caso podrá ser inferior a seis meses

Se reunirá en sesión extraordinaria cuando la convoque con este carácter el Presidente o bien si lo solicita un 50% más 1 de los miembros que la componen.

Artículo 18

La Junta Directiva queda constituida válidamente si ha sido convocada con antelación y hay un quórum de la mitad más uno.

Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, aunque, por causas justificadas, pueden excusarse. La asistencia del presidente o del secretario o de las personas que los sustituyan es necesaria siempre.

La Junta Directiva toma los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes.

Artículo 19

La Junta Directiva podrá delegar alguna de sus facultades en una o varias comisiones o grupos de trabajo si cuenta, para ello, con el voto favorable de dos tercios de sus miembros.

También podrá nombrar, con el mismo quórum, uno o varios mandatarios para ejercer la función que les confíe con las facultades que crea oportuno conferirles en cada caso.

Artículo 20

Los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en el libro de actas y deben ser firmados por el secretario y el presidente. Al iniciarse cada reunión de la Junta Directiva, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique, si procede.

Capítulo V. El presidente y el vicepresidente de la asociación.

Artículo 21

El presidente de la asociación también será presidente de la Junta Directiva.

Son propias del presidente las funciones siguientes:

1. Dirigir y representar legalmente la asociación, por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
2. Presidir y dirigir los debates, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva.
3. Emitir un voto de calidad decisorio en los casos de empate.
4. Establecer la convocatoria de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
5. Visar las actas y los certificados confeccionados por el secretario de la asociación
6. Las atribuciones restantes propias del cargo y aquellas para las que le deleguen la Asamblea General o la Junta Directiva.

El presidente es sustituido, en caso de ausencia o enfermedad, por el vicepresidente o el vocal de más edad de la Junta, por este orden.

Capítulo VI. El tesorero y el secretario

Artículo 22

El tesorero tiene como función la custodia y el control de los recursos de la asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas. Llevará un libro de caja.

Firma los recibos de cuotas y otros documentos de tesorería. Pagará las facturas aprobadas por la Junta Directiva, las cuales deben ser visadas previamente por el presidente, e ingresa lo que sobra en depósitos abiertos en establecimientos de crédito o de ahorro.

Artículo 23

El secretario debe custodiar la documentación de asociación, levantar, redactar y firmar las actas de las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva, redactar y autorizar las certificaciones que haya que entregar, y también llevar el libro de registro de socios.

Capítulo VII. Las comisiones o grupos de trabajo

Artículo 24

La creación y constitución de cualquier comisión o grupo de trabajo, la deben plantear los miembros de la asociación que quieran formarlos, que han de informar a la Junta Directiva y explicar las actividades que se proponen llevar a cabo.

La Junta Directiva aprobará la constitución si lo considera oportuno. La Junta Directiva podrá constituir directamente comisiones o grupos de trabajo siempre que cuente con el apoyo de un grupo mínimo de dos socios.

La Junta Directiva se tienen que preocupar de analizar las diferentes comisiones o grupos de trabajo, los encargados de los cuales le deben presentar una vez al trimestre un informe detallado de sus actuaciones.

Capítulo VIII. El régimen económico

Artículo 25

Esta asociación no tiene patrimonio fundacional.

Artículo 26

Los recursos económicos de la asociación se nutrirán de:

- 1.Las cuotas que fija la Asamblea General para sus miembros
- 2.Las subvenciones oficiales o particulares
- 3.Las donaciones, herencias o legados
- 4.les rentas del patrimonio mismo o bien de otros ingresos que puedan obtenerse

Artículo 27

Todos los miembros de la asociación tienen la obligación de sostenerla económicamente,

mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

La Asamblea General puede establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales-que se abonarán por meses, trimestres o semestres, según lo disponga la Junta Directiva-y cuotas extraordinarias.

Artículo 28

El ejercicio económico coincide con el año natural y queda cerrado el 31 de diciembre.

Artículo 29

En las cuentas corrientes o libretas de ahorros abiertas en establecimientos de crédito o de ahorro, deben figurar las firmas del presidente, el tesorero, y el secretario.

Para poder disponer de los fondos bastan dos firmas, una de las cuales debe ser la del tesorero o bien la del presidente.

Capítulo IX. Régimen disciplinario

Artículo 30

El órgano de gobierno puede sancionar las infracciones cometidas por los socios que incumplan sus obligaciones.

Estas infracciones se pueden calificar de leves, graves y muy graves, y las sanciones correspondientes pueden ir desde una amonestación hasta la expulsión de la asociación, según lo establezca el reglamento interno.

El procedimiento sancionador se inicia de oficio o bien como consecuencia o denuncia o comunicación. La Junta Directiva nombra un instructor, que tramita el expediente sancionador y propone la resolución, previa audiencia del presunto infractor. La resolución final, que debe ser motivada, la adopta este órgano de gobierno.

Los socios sancionados que no estén de acuerdo con las resoluciones adoptadas pueden solicitar que se pronuncie la Asamblea General, que les confirmará o bien acordará las resoluciones de sobreseimiento oportunas.

Capítulo X. La disolución

Artículo 31

La asociación puede ser disuelta si lo acuerda la Asamblea General, convocada con carácter extraordinario expresamente para este fin.

Artículo 32

Una vez acordada la disolución, la Asamblea General debe tomar las medidas oportunas tanto con respecto al destino de los bienes y derechos de la asociación, como la finalidad, la extinción y la liquidación de cualquier operación pendiente.

La Asamblea está facultada para elegir una comisión liquidadora siempre que lo crea necesario.

Los miembros de la asociación están exentos de responsabilidad personal. Su responsabilidad queda limitada a cumplir las obligaciones que ellos mismos hayan contraído voluntariamente.

El remanente neto que resulte de la liquidación se entregará directamente a la entidad pública o privada que se haya caracterizado más en su obra a favor de los objetivos de la asociación.

Las funciones de liquidación y de ejecución de los acuerdos a que se refieren los apartados anteriores de este mismo artículo serán competencia de la Junta Directiva si la Asamblea General no confiere esta misión a una comisión liquidadora especialmente designada.

Cornellà de Llobregat, 29 de diciembre de 2009

Firmas de todos los socios fundadores

Ignasi Garcia-Milà Vidal

Pedro Cámara Fernández

Conrado González-Anleo

Simón Marco Fernando Gómez

Ramon Vilar Gavalrà

Jaume Ramonet Fernández

Robert Garrigós i Castro